



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná

J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 – Tel. 5760302

Auto N° 548

Chiriguaná, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS EDUARDO PALLARES POLO Y OTROS
CONTRA INGENIERIA MAFYLM E.U. Y OTRAS. (ACUMULADO).
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00163-00.**

CONSIDERACIONES.

Habiéndose tenido conocimiento del último domicilio del causante WILBER BELTRÁN MORENO (Q.E.P.D.), que lo fue en la ciudad de Cartagena-Bolívar; se conminará a la empresa DRUMMOND LTD, con el fin de que realice los avisos de que trata el artículo 212 del CST.

En cuanto al señor ROBINSON AUGUSTO ACOSTA NARANJO (Q.E.P.D.), se reiterará a su apoderado judicial, Dr. CARLOS SIMEON CAAMAÑO YUSTY, para que se sirva indicar si tiene conocimiento de su último domicilio.

La apoderada judicial de DRUMMOND LTD, se sirvió informar el pago realizado a órdenes del proceso y en favor de la parte demandante, en suma de \$293.865.438 M/Cte., por concepto de saldo adeudado por la condena. Asimismo, solicita su entrega a la parte demandante y el archivo del proceso. Por su parte, CONFIANZA S.A., constituyó un título de depósito judicial en suma de \$39.532.731,00 M/Cte.

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito adosado al legajo, solicitó el fraccionamiento de los títulos de depósitos judiciales 424220000041028 y 424220000040879 por valores de \$293.857.309,00 y \$39.532.731,00, con el fin de constituirse y entregarse a los demandantes, uno por el valor que le corresponde a cada uno de ellos, según lo establecido por el suplicante.

Solicita además, que se constituya otro por valor de \$149.187.560,00 M/Cte., a su favor, equivalente al valor que le corresponde, según las cesiones que obran en el proceso, y que lo hacen acreedor de esos dineros.

Por último, solicita que se constituya un título judicial, por valor de \$7'209.927,00 M/Cte. (o por el saldo que resulte después de haber efectuado los anteriores fraccionamientos), que debe quedar a órdenes del juzgado, y que representan lo que le correspondería a los demandantes fallecidos, WILBER BELTRÁN MORENO y ROBINSON AUGUSTO ACOSTA NARANJO, (Q.E.P.D.), hasta tanto se surta el trámite de reconocimiento judicial de los sucesores procesales de estos, al interior del proceso.

En ese orden de ideas, habida cuenta la existencia de los depósitos judiciales, consignados a favor de los demandantes por parte de DRUMMOND LTD y CONFIANZA S.A., y la procedencia de lo solicitado, se accederá en tal sentido.

Se aceptará la renuncia al término de notificación y ejecutoria, solicitado por el apoderado judicial la parte demandante, habida cuenta su procedencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná-Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Conmínesse a la empresa DRUMMOND LTD, con el fin de que realice los avisos de que trata el artículo 212 del CST, respecto del causante WILBER BELTRÁN MORENO (Q.E.P.D.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conmínesse al apoderado judicial del señor ROBINSON AUGUSTO ACOSTA NARANJO (Q.E.P.D.), Dr. CARLOS SIMEON CAAMAÑO YUSTY, para que se sirva indicar si tiene conocimiento de su último domicilio.

TERCERO. Fraccíonesse los títulos de depósitos judiciales **424220000041028** del 14/06/2022 por valor de **\$293.857.309,00 M/Cte.**, y **424220000040879** del 03/06/2022 por valor de **\$39.532.731,00 M/Cte.**, para constituirse títulos de depósitos judiciales, en las sumas que se disponen a continuación. Una vez fraccionados, se endosarán y entregarán a los demandantes relacionados a continuación, y teniendo en cuenta su NUIP reportado en el expediente para cada caso.

- Respecto a este valor, para cada demandante, así:

Nombres	Total
1.	\$4.284.406
Fredis Peñaloza Dager	
2.	\$4.035.285
Hermit Hernández Martínez	
3.	\$4.240.286
Ramiro Rafael Hernández Burrie	
4.	\$4.097.019
Aristides Bello Julio	
5.	\$4.076.922
Leonardo Fabián Arrieta Araujo	
6.	\$462.526
Fernando Rafael Meriño Escorcía	
7.	\$4.044.120
Humberto José Polo Ariza	
8.	\$4.044.120
Edder Edmar Balza Rodríguez	
9.	\$4.044.120
Albeiro Rafael Noguera Güete	
10.	\$4.044.120
Luis Enrique Altamar Escorcía	
11.	\$4.044.120
John Gustavo Ruíz Moreno	
12.	\$4.044.120
Luis Fernando Orozco Bolaño	
13.	\$4.412.639
Yan Carlos Mejía De La Hoz	
14.	\$3.923.797
Jaime Alberto Castaño Grajales	

15.		
William Eduardo Martínez Rosales		\$4.044.120
16.		
Orlando Alfonso Villa Peña		\$3.844.527
17.		
Aldemar Conrado Hernández		\$4.018.085
18.		
Wilson Bolívar Torres		\$4.109.294
19.		
Jovanni Alfonso Palmera Molina		\$4.047.579
20.		
Fayr Flórez Guerra		\$4.047.579
21.		
Enrique Segundo de Las Salas Fernández		\$4.149.092
22.		
Francisco Javier García Busto		\$4.149.092
23.		
Isidoro Pérez Orozco		\$4.106.967
24.		
Dairo José Díaz Viana		\$4.106.967
25.		
Tito Guillermo Mendoza Pabón		\$4.171.842
26.		
Hollman Jaens Parra de Arco		\$4.026.102
27.		
Wilmar Jesús Lara Padilla		\$4.026.102
28		
Luis Alberto Ochoa Salas		\$4.155.357
29		
Argemiro Solano Morales		\$4.021.833
30		
Jorge Luís Hernández Martínez		\$3.996.588
31		
Reinaldo Guillermo Echenique Cera		\$4.130.041
32		
Julio Rafael Vargas Alemán		\$4.051.448
33		
Yhunis Miguel Medina Montiel		\$4.438.623
34		
Wilson Manuel López Andrade		\$4.090.414
35		
Juan Carlos Guerrero Ariza		\$3.938.362
36		
Carlos Alberto Urueta Echavez		\$3.857.116
37		
Nayid Ramón Escorcía Orozco		\$4.025.171
38		
Cristóbal de Jesús Sierra Gutiérrez		\$3.986.487

39	
Gilberto Manrique Zabala	\$4.117.214
40	
Eudes Enrique Viloría Granados	\$5.056.451
41	
Néstor Enrique Angulo Herrera	\$4.853.973
42	
Marceliano García Moreno	\$2.340.140
43	
Wilson Enrique Pantoja Osorio	\$2.892.420
44	
Luis Eduardo Pallares Polo	\$2.216.759
45	
José Domingo Robles Herrera	\$4.179.208
TOTAL	\$176'992.553

- Constitúyase uno por valor de **\$149.187.560,00 M/Cte.**, Una vez fraccionado y publicado este proveído, endócese y entréguesele al Dr. CARLOS SIMEÓN CAAMAÑO YUSTY, identificado con la C.C. N° 77'100.888 de Chiriguana y T.P. N° 80.522 del C. S. de la J., con plenas facultades para recibir, según las cesiones y poderes, obrantes en el expediente.
- Constitúyase un título de depósito judicial por el excedente (**\$7'209.927,00 M/Cte.**), que quedará a órdenes del juzgado, y que corresponden a los demandantes fallecidos, WILBER BELTRÁN MORENO y ROBINSON AUGUSTO ACOSTA NARANJO, (Q.E.P.D.).

CUARTO. Realícese el importe de los títulos a las cuentas bancarias provistas por el suplicante y cada uno de los demandantes, según las certificaciones aportadas.

QUINTO. Acéptese la renuncia al termino de notificación y ejecutoria, sólo respecto de la parte demandante, habida cuenta su procedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bb2e784277ea9d9569b0c47fe30f1fc1a3a099635bf79688a5b08c918664bd**

Documento generado en 15/06/2022 08:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>